



San Andrés, Isla, (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022021-00174-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Larry Correal Camargo
DEMANDADO:	Elías Ramos Marsiglia Márquez
Auto Interlocutorio No.	

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por LARRY CORREAL CAMARGO contra ELIAS RAMON MARZIGLIA MARQUEZ, el cual se registrará por el trámite de un proceso verbal Sumario de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82, 84 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LARRY CORREAL CAMARGO** contra **ELIAS RAMON MARSIGLIA MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$.852.000.00), correspondiente al capital Letra de Cambio de fecha 07 de Abril de 2017.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado señor ELIAS RAMOS MARSIGLIA MARQUEZ para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor ANTHONY MANSANG CALVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047465421 y T.P.No.293842 del C.S.J, como apoderada del señor LARRY CORREAL CAMARGO en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 11
días del mes de Agosto (2021) notificando al
auto anterior por anotación en Estado No. 48
La Secretaría